

### FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

# ESTATUTOS

## Estatutos de la Fundación Universitaria de Las Palmas

#### EDITA:

Fundación Universitaria de Las Palmas León y Castillo, 89 - 4ª planta 35004 Las Palmas de Gran Canaria

#### IMPRIME:

Imprenta Pérez Galdós, S.L. Profesor Lozano, 25 - El Cebadal 35008 Las Palmas de Gran Canaria

DEP. LEGAL: G.C. 413 - 1993

ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS. CONSTITUIDA AL AMPARO DEL DECRETO 2930/72 DE 21 DE JUNIO; RECONOCIDA. CLASIFICADA E INSCRITA COMO DOCENTE PRIVADA Y DE PROMOCION POR ORDEN DE CONSEJERIA DE EDUCACION **GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS DE 20 DE DICIEMBRE DE 1983** (BOCAC NUM. 3 DE 27 DE ENERO DE 1984). Y ADAPTADA A LA LEY TERRITORIAL 1/1990, DE 29 ENERO, DE FUNDACIONES CANARIAS, POR DISPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO CANARIAS DE 8 DE JUNIO DE 1992.

### Estatutos

#### TITULO I

# DENOMINACION, NATURALEZA, REGIMEN, PERSONALIDAD Y DOMICILIO

ARTICULO 1°.- En ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1 de la Constitución y 29.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y con la denominación de "FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS", se constituye una Fundación privada de carácter benéfico-docente, de interés general y de promoción, sin fin lucrativo alguno y duración indefinida.

ARTICULO 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por estos Estatutos, por las normas que para su interpretación y desarrollo establezca el Consejo de Patronato y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la legislación territorial (Ley 1/1990, de 29 de Enero, de Fundaciones Canarias y sus Reglamentos), así como aquellos otros de la estatal (Decreto 2930/1972, de 21 de Julio, etc.), en cuanto le fueran de supletoria aplicación.

ARTICULO 3º.- La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio radica en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo núm. 89, 4ª planta, pudiendo establecer delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Patronato, que será igualmente competente para decidir el traslado dentro de la misma población.

ARTICULO 4°.- Pueden participar en la Fundación todas las personas, naturales o jurídicas, que lo deseen y se integren en ella formando parte de alguno de los grupos siguientes:

- a) Fundadores: Las personas otorgantes de la carta fundacional.
- b) Patrocinadores: Las personas que, con posterioridad al otorgamiento de la carta fundacional, se adhieran a ésta, mediante la aportación de una dotación económica para el cumplimiento de los fines fundacionales, acepten los Estatutos y sean admitidas, con tal carácter, por el Consejo de Patronato.
- c) Colaboradores-Protectores: Cuantas otras personas, de alguna manera, contribuyan al cumplimiento de los fines de la Institución, soliciten su incorporación y sean designadas como tales por el Consejo de Patronato, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Fundación. No pueden ejercitar derechos políticos en los órganos de gobierno de la Institución, pero tendrán derecho a ser informados periódicamente de la marcha de la misma y podrán formular iniciativas y sugerencias que, en orden a una mejor y más efectiva actuación, consideren convenientes.

Podrán asistir representados, como colectividad, a las sesiones de la Junta de Patronato, de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo.

#### TITULO II

#### **OBJETO FUNDACIONAL Y DETERMINACION DE BENEFICIARIOS**

#### ARTICULO 5°.- La Fundación tendrá por objeto:

a) Fomentar, inpulsar y difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio e investigación de los problemas de la educación en las Islas Canarias, en todos sus niveles, con especial

incidencia en el campo de la enseñanza universitaria, tomando como puntos de partida, entre otros, la oferta de puestos escolares, la demanda que determina el incremento demográfico, la carencia de Centros y las posibilidades de creación de nuevos estudios en las áreas científicas, técnicas y humanísticas.

- b) Colaborar con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en cuantas actuaciones se promuevan para conseguir la consolidación de la misma y la ampliación de los estudios cuya implantación exija la dinámica social, coadyuvando en este sentido con las instituciones docentes, corporaciones, entidades y asociaciones culturales, profesionales, económicas y empresariales de la Provincia, y apoyando cuantas iniciativas se presenten ante los Poderes Públicos, a cuyo fin realizará los estudios precisos y elaborará las conclusiones que le sirvan de base, ofreciendo el asesoramiento académico y legal pertinente e interviniendo, en el marco de sus competencias, en defensa de los intereses de la enseñanza universitaria.
- c) Promover la investigación científica, humanística y técnica, en colaboración con la Universidad y demás instituciones, públicas y privadas, fomentando el interés por dicha tarea, mediante ayudas tanto al estamento docente, para su formación, promoción y puesta al día, como al alumnado, estimulando el estudio, la adecuada preparación para el ejercicio de actividades profesionales, y una formación humana integral de todos los que forman parte de la Comunidad escolar.
- d) Canalizar, a través de los Servicios que considere oportuno crear, la cooperación entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el sector empresarial y entidades e instituciones de distinta naturaleza, para la realización por aquella de estudios, trabajos o proyectos de investigación, teórica o aplicada, en áreas científicas, técnicas o artísticas, que se le demanden; la organización de prácticas de alumnos y postgraduados en las empresas, así como asistencia a cursos de especialización, reciclaje y actualización profesional que se impartan tanto en España como en el extranjero, suscribiendo para ello los convenios precisos, e interviniendo en la gestión económica de los mismos.

- e) Favorecer y apoyar, en lo posible, la labor cultural que vienen realizando los Centros universitarios, Corporaciones Locales, asociaciones y demás entidades públicas y privadas.
- f) Cuantas otras actividades tiendan a dar debido cumplimiento y desarrollo a los fines precitados.

Para la ejecución de sus fines la Fundación podrá:

- 1°.- Convocar y otorgar, con fondos propios o de gestión, becas a postgraduados para la realización de proyectos de investigación, especialización de tercer ciclo o elaboración de tesis doctorales, en algún Departamento de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria o en Centros nacionales y extranjeros especializados; y ayudas económicas para la formación y perfeccionamiento de profesorado universitario, puesta al día en las nuevas tecnologías, capacitación profesional, realización de prácticas de alumnos en las empresas y, en general, para la realización de trabajos y estudios que sean de interés en cualquier área o disciplina.
- 2º.- Formalizar convenios y conciertos de colaboración con Organismos, Instituciones y Centros universitarios, nacionales o extranieros.
- 3°.- Promocionar viajes y estancias en la Península y extranjero de los becados o beneficiados por ayudas o premios creados por la Fundación.
- 4°.- Utilizar métodos o sistemas estadísticos para conocer el estado de la opinión pública sobre las materias de su competencia, mediante encuestas, sondeos y procedimientos análogos.
- 5°.- Divulgar, por sí o por medio de empresas editoriales, los trabajos y estudios promovidos por ella y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación, así como publicar libros y folletos.
- 6°.- Organizar conferencias, simposios, mesas redondas y seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas

propios de sus objetivos, así como intercambios con colaboradores y entidades culturales, docentes y de mecenazgo.

- 7º.- Contratar profesores universitarios, españoles o extranjeros, y personalidades de la cultura, la docencia o investigación para el desarrollo de las conferencias, cursos, seminarios y demás actividades antes citadas.
- 8°.- Proponer la concesión de premios o distinciones, nacionales o extranjeras, a aquellas personas que por su trayectoria universitaria o profesional y sus relevantes cualidades, acreditadas en los campos científicos, humanísticos o artísticos, se consideren merecedoras de las mismas, y acordar el otorgamiento de premios o distinciones instituidos por la Fundación.
- 9°.- Asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales, cuantas funciones le fuesen delegadas o encomendadas por la Universidad u organismos de la Administración central, autonómica o local, e incluso comunitarios, en relación con programas nacionales o de la Comunidad Europea, para el fomento de la investigación, prácticas de alumnos y perfeccionamiento profesional de postgraduados.
- 10°.- Crear, de acuerdo con sus medios, cuantos servicios bibliográficos y bases de datos informáticos, o de otra naturaleza, se consideren pertinentes para prestar asesoramiento, información, asistencia y ayuda a los miembros de la comunidad universitaria, que facilite el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

ARTICULO 6°.- Las actividades relacionadas tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de los fines propuestos sin que, por otra parte, el orden de exposición de los mismos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos.

ARTICULO 7°.- La Fundación podrá designar, como beneficiarios directos de sus prestaciones, a todas aquellas personas naturales o

jurídicas, que residan y presten su actividad docente o profesional de modo habitual en España, carezcan de medios suficientes para obtener por sí mismas los beneficios o resultados que persigan, o en quienes, por el interés social o económico de sus trabajos y proyectos, considere que concurren los requisitos y méritos necesarios para ser merecedores de su ayuda.

El Consejo de Patronato será el único competente para establecer las reglas y criterios de selección de los beneficiarios, atendiendo fundamentalmente a su situación económica, méritos académicos y científicos, interés y viabilidad del proyecto a financiar y labor que pueden desarrollar en favor de la promoción y realización de los fines de la Institución, siempre dentro de las normas de objetividad previstas en la vigente legislación.

Para ello podrá tener en cuenta, de modo especial, las circunstancias de trabajo y residencia habitual en Canarias, así como su pertenencia a Centros universitarios de las islas y concretamente de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio del escrupuloso respeto a la voluntad que sobre el particular manifiesten los donantes de fondos para un determinado fin o trabajo.

ARTICULO 8°.- En cuanto a la posible y excepcional percepción, por la Fundación, de cantidades provenientes de sus beneficiarios, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación, debiendo autorizarse por el Protectorado, al que se someterá la aprobación de las tarifas o precios de los servicios que al efecto se fijen.

#### TITULO III

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACION**

**ARTICULO 9º.-** La Fundación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Junta de Patronato.
- b) El Consejo de Patronato.

ARTICULO 10°.- La Junta de Patronato está compuesta por aquellas personas en quienes concurra el carácter de Fundadores y Patrocinadores, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 4° de estos Estatutos.

Elegirán, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, con las facultades que reglamentariamente se determinen.

Será convocada por el Presidente, a su iniciativa, a instancia del Consejo de Patronato o a petición de, al menos, una tercera parte de los miembros que la integran, con quince días de antelación a su celebración, mediante anuncio en la prensa local dos veces consecutivas, o por carta certificada remitida a cada uno de sus componentes, con expresión del lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda reunión, y asuntos a tratar.

La Junta quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.

Al comienzo de cada reunión se hará constar, con carácter previo, el número total de Fundadores y Patrocinadores que integran la Institución y se formará la lista de asistentes, sin que sea posible la representación de unos miembros por otros, para determinar el quórum de asistencia y, en su caso, de decisión.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, asistido del Secretario, quién levantará acta, que será aprobada al término de la sesión, o en el plazo de quince días por los interventores designados al efecto, y pasará al correspondiente libro, autorizada con el visto bueno de la presidencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

La Junta deberá celebrar, necesariamente, una reunión anual, de carácter ordinario, dentro de los seis primeros meses de cada año. Cualquier otra reunión distinta a la citada tendrá el carácter de extraordinaria.

ARTICULO 11°.- La Junta de Patronato es el órgano colegiado en el que se manifiesta colectivamente la voluntad de los miembros Fundadores y Patrocinadores, y tiene atribuidas, sin perjuicio de las que corresponden con carácter exclusivo al órgano supremo de gobierno de la Institución, funciones de gran responsabilidad en cuanto a la vigilancia, control, fiscalización e impulso de las actividades de la Fundación, así como exigencia al Consejo del cumplimiento de las orientaciones marcadas para la consecución de los fines propuestos.

Corresponden a la Junta de Patronato las facultades siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los fines fundacionales, velando por el mantenimiento vivo del espíritu que dio origen a su constitución y tutelando la marcha general de la misma.
- b) Orientar al Consejo de Patronato, señalando las directrices y líneas maestras a seguir, con carácter general, para el mejor desarrollo de sus objetivos.
- c) Establecer el orden de prioridades para la realización de las actividades.
- d) Llevar la inquietud que ha dado lugar a su constitución a las esferas profesionales y económicas, así como a los organismos públicos, marcando al Consejo la vía precisa para la obtención de los medios financieros necesarios, canalizándolos hacia la Fundación.
- e) Nombrar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, así como los miembros electivos del Consejo de

Patronato, y renovarlos, al término de su mandato, mediante elección libre, directa y secreta.

f) En general, cuantos otros actos y acuerdos le correspondan en el ejercicio de las funciones y facultades antes asignadas.

ARTICULO 12°.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta serán absolutamente gratuitos y se ejercerán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, quienes los desempeñen, cuantas veces se estime conveniente.

ARTICULO 13°.- El Consejo de Patronato es el órgano supremo de gobierno de la Fundación, encargado de dirigir, administrar y representar a la Institución y ejecutar los programas de actuación, con sujeción a las instrucciones generales que le marque la Junta de Patronato.

ARTICULO 14°.- El Consejo está compuesto por los miembros siguientes:

- a) Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, con voz y voto, que serán los mismos de la Junta de Patronato.
- b) Diez Consejeros-Vocales natos, designados en representación, y a razón de uno por cada uno, de los Organismos, Entidades, Instituciones y Corporaciones siguientes:
  - La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas.
  - El llustre Colegio de Abogados de Las Palmas.
  - La Confederación Canaria de Empresarios.

- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.
  - El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.
  - El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
  - La Sociedad Científica "El Museo Canario".
- La totalidad de los restantes Ayuntamientos de la Provincia de Las Palmas.
- Las Asociaciones de Antiguos Alumnos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El representante del resto de los Ayuntamientos de la Provincia será designado por el Consejo de Patronato a propuesta de dichas Corporaciones y previa elección entre ellas, en reunión que al efecto se celebre, convocada por la Fundación.

El representante de las Asociaciones de Antiguos Alumnos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria será designado por el Consejo, por el mismo sistema antes previsto, una vez se constituyan legalmente. No obstante el Consejo podrá designar provisionalmente para ocupar dicha vacante, hasta tal constitución, a aquella persona que, por su conexión y preocupación por la problemática de los alumnos y graduados de dicha Universidad, considere más adecuada.

c) Doce Consejeros-Vocales elegidos por la Junta de Patronato, en la forma prevista en la letra e) del artículo 11º de estos Estatutos.

Los cargos electivos se ejercerán por un periodo de cuatro años, con excepción del primer periodo de mandato en el que se renovarán por mitad a los dos años y así sucesivamente, quedando facultado el propio Consejo para determinar a cuáles de sus miembros afectará la primera renovación, lo que pondrá en conocimiento de la Junta de Patronato con la debida antelación.

Los cargos natos se ejercerán con carácter indefinido, si bien los correspondientes a las Corporaciones y Asociaciones, a que hacen referencia los dos últimos párrafos de la letra b) anterior, se renovarán cada cuatro años por el mismo sistema de elección, rotando entre todos los miembros de cada uno de los grupos representados.

ARTICULO 15°.- El Consejo podrá, si lo estima oportuno, designar, de entre sus miembros, un Tesorero con el fin de que ejerza las funciones propias del cargo como son, entre otras:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Institución.
- b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto ordinario y su liquidación, así como el inventario-balance y la Memoria de actividades.
- c) Llevar la contabilidad de la Fundación, ajustada a la normativa legal, aplicando para ello las técnicas contables e informáticas adecuadas, y respetando en todo caso la legislación fiscal vigente, e informar periódicamente al Consejo de la cuenta de ingresos y gastos y de la marcha del presupuesto.
- d) Llevar inventario minucioso de los bienes y derechos de la Fundación.
- e) Ejecutar las órdenes de ingresos y pagos y autorizar con su firma, conjuntamente con la de, al menos, otro Consejero, la retirada de fondos para satisfacer pagos.

En el caso de que no se designase Tesorero, se entiende que las funciones del mismo serán desempeñadas por el Secretario.

ARTICULO 16°.- Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte, al menos, de sus miembros. Quedará válidamente constituido, tanto en primera como en segunda convocatoria, cuando concurra a ellas, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes, salvo que se exigiera

un quórum específico de asistencia, debiendo mediar entre la primera y segunda un tiempo no inferior a una hora.

El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, dirigirá las deliberaciones, asistido del Secretario quién levantará acta que pasará al correspondiente libro, autorizada con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo aquellos que, conforme a Ley o Estatutos, exijan un quórum especial de decisión.

Los miembros del Consejo no pueden abstenerse de votar ni votar en blanco, siendo dirimente en caso de empate el voto de calidad del Presidente. No es admisible la representación de unos Consejeros por otros.

**ARTICULO 17º.-** Son facultades de la exclusiva competencia del Consejo:

- 1°.- Aprobar la programación anual de actividades.
- 2°.- Aprobar el Presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos, así como la liquidación del correspondiente al año anterior.
- 3°.- Aprobar el inventario-balance, de situación patrimonial de la Fundación, al 31 de Diciembre de cada año y la Memoria expresiva de las actividades de la Fundación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de las prescripciones de la Ley 1/1990, de 29 de Enero, comprendiendo cualquier cambio de inversión del patrimonio y de sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- 4°.- Acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes, al menos, de los miembros que lo componen:
- a) Promover la modificación de los Estatutos; la fusión con otra u otras Fundaciones, y proceder a su extinción, mediante resolución motivada.

- b) La aceptación de herencias, legados o donaciones onerosas, o con cargas, de bienes, y su rechazo o repudio, con la expresa y previa autorización del Protectorado.
- 5°.- Aprobar las normas de régimen interno que regulen el funcionamiento de los Servicios de la Fundación.
- 6°.- Proponer a la Junta de Patronato los cargos del Consejo a los que afecte la primera renovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14°.
- 7°.- Designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva, constituida por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, de la que formará parte necesariamente el Presidente, Vicepresidente, Secretario y, en su caso, el Tesorero.
- 8°.- Nombrar un Gerente que coordine y dirija la actuación administrativa y económica, así como la gestión de los servicios de la Fundación, ostentando la jefatura del personal de la misma.
- 9º.- Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia, va sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o penales; ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales V jurisdicción, ordinaria o especial, en todas las instancias, ejerciendo las acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, compareciendo, ratificando, desistiendo, suspendiendo y recurriendo actuaciones, incluso absolviendo posiciones; otorgando a tales efectos poderes a los Procuradores de Tribunales y designando Abogados que la representen y defiendan ante dichos organismos y iurisdicciones.
- 10°.- Administrar la Fundación con la diligencia de un representante leal, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes que posee y procurando su aumento; celebrar todo tipo de actos y contratos sobre los mismos, mediante el precio o condiciones que juzgue convenientes; formalizar, modificar, extinguir y liquidar arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratos de seguros, trabajo, transporte y de cualquier otra índole; ejercitar y cumplir

derechos y obligaciones; cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran su Patrimonio.

- 11°.- Suscribir convenios de colaboración, en materia docente, de investigación y cultural, con la Universidad y toda clase de Instituciones, organismos de la Administración Estatal, Territorial, Autonómica, Local y otras instituciones, entidades, y personas físicas o jurídicas, formalizando los contratos que exija su desarrollo, para la realización de proyectos y trabajos de investigación encomendados a Departamentos y Profesores de aquella, pudiendo percibir y cobrar de las mismas el importe de las aportaciones, precios o tarifas que al efecto se fijen, así como, expresamente, las subvenciones que se concedan por la Comunidad Autónoma de Canarias, u otro ente público o privado, con estos o análogos fines, para su gestión económica y administrativa, firmando recibos, saldos, y cartas de pago que procedan.
- 12°.- Adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, obligaciones, valores y cualesquiera otros efectos públicos y privados; enajenarlos a título oneroso; constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos sobre los mismos, con cumpliento previo de la normativa legal de aplicación, y autorización del Protectorado, cuando fuera preceptiva.
- 13°.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en operaciones mercantiles, bancarias e industriales, abriendo, siguiendo y cancelando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, y libretas de ahorro; disponiendo de ellas con talones y cheques; librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; negociarlos en los términos de la práctica mercantil; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar e impugnar cuentas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas provisionales y definitivas, en metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, amortizaciones y toda otra cantidad que se adeude a la Fundación; y en general realizar cualquier tipo de operación en la

Banca oficial o privada, Banco de España, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito.

- 14°.- Ejecutar los pagos necesarios para cumplimiento de las obligaciones contraidas y especialmente las causadas en la recaudación, administración y protección de los fondos de la Fundación.
- 15°.- Retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos, Puertos Francos, Depósitos Comerciales, etc., toda clase de cartas, avisos, envíos, paquetes y giros remitidos a la Fundación.
- 16°.- Ejercitar los derechos de carácter político o económico que le corresponda como titular de acciones, participaciones u otros valores mobiliarios; concurriendo, deliberando y votando en las Juntas Generales, asambleas, u órganos de gobierno de las entidades emisoras.
- 17°.- Nombrar, destinar, cesar o despedir a todo el personal al servicio de la Institución, asignarles sus funciones, sueldos y gratificaciones.
- 18°.- Delegar en los miembros de la Comisión Ejecutiva que considere oportuno, con carácter solidario o mancomunado, las facultades que estime convenientes, salvo las indelegables; exigiéndose para el ejercicio de aquellas que se describen en los núneros 12°, 13° y 14° de este artículo la firma mancomunada de dos, al menos, de los apoderados.

No podrán delegarse, en ningún caso, la aprobación de cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria, o necesiten de autorización o aprobación del Protectorado, y los expresamente prohibidos por estos Estatutos, debiendo de inscribirse toda delegación de funciones o concesión de poderes en el Registro de Fundaciones Canarias.

19°.- En general cuantos otros actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación o excedan de la misma y no se hayan reservado expresamente a la Junta de Patronato.

ARTICULO 18°.- Para iniciar el ejercicio de las funciones propias de sus respectivos cargos, los miembros designados deberán aceptarlos con carácter expreso y serán desempeñados gratuitamente por los mismos, con las obligaciones y responsabilidades previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley reguladora, sin perjuicio de poder recibir la oportuna compensación por los gastos ocasionados, previa su justificación.

Cesarán al término de su mandato y en los supuestos previstos legalmente. Las vacantes producidas entre los miembros electivos, antes de la finalización del citado periodo, serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo, dándose cuenta a la Junta de Patronato en su primera sesión. Los así elegidos desempeñarán sus cargos hasta la designación definitiva en la forma prevista estatutariamente.

Para ser miembro de los órganos de gobierno de la Fundación deberá tenerse plena capacidad civil. En el caso de que forme parte una persona jurídica deberá designar la persona física que la represente. Si interviene en virtud del cargo público del que es titular, podrá designar el representante que reglamentariamente le sustituya. Las variaciones en la constitución del Consejo y cargos de la Junta de Patronato deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

#### TITULO IV

#### PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 19°.- Las actividades de la Fundación serán públicas en todo caso, debiendo anunciarse en el Boletín Oficial de Canarias un extracto de la Memoria anual, prevista en el artículo 24° de estos Estatutos, que contenga el resumen del inventario-balance y de las actividades desarrolladas durante el ejercicio.

La Fundación podrá poseer y ser titular de toda clase de bienes o derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas legales y estatutarias que le sean de aplicación. Todos sus bienes y derechos tendrán como único destino la satisfacción de sus fines.

**ARTICULO 20°.**- El Patrimonio de la Fundación estará integrado por los elementos o conceptos siguientes:

- 1°.- Aportaciones constitutivas del capital fundacional como inmovilizado, formado por:
- a) Dotación inicial, realizada en el momento de constitución de la Fundación.
- b) Bienes y derechos de toda naturaleza que adquiera por cualquier título, y especialmente a virtud de herencias, legados, donaciones y subvenciones provenientes de personas naturales o jurídicas, que sean aceptados con tal carácter por el Consejo de Patronato.
- c) Excedentes de ingresos que por acuerdo del Consejo pasen a incrementar el capital fundacional.

Los anteriores conceptos no son susceptibles de aplicación directa al cumplimiento de los fines fundacionales.

- 2°.- Rentas, frutos e intereses y productos derivados de la capitalización de los elementos patrimoniales antes citados, que no constituyen inmovilizado y que, por imperativo legal, ha de aplicarse directamente al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- 3°.- Y las aportaciones, subvenciones y ayudas de cualquier clase que, con el mismo carácter de las anteriores, perciba la Fundación, de modo único o periódico, y se consideren como elemento no inmovilizado, por acuerdo del Consejo de Patronato, para su aplicación directa a la realización de los citados objetivos, entre las que se contemplan:

- a) Aportaciones de miembros Patrocinadores.
- b) Aportaciones de Colaboradores-Protectores.
- c) Ayudas y subvenciones otorgadas, por una sola vez o periódicamente, por organismos estatales, autonómicos, provinciales, insulares o locales, e instituciones y asociaciones de cualquier clase, así como entidades culturales, mercantiles, empresariales e industriales.
- d) Cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que adquiriese la Fundación, con tal finalidad, de personas naturales o jurídicas, o como consecuencia de cuestaciones públicas, actos benéficos u otros medios legalmente autorizados para recolectar fondos destinados a su financiación.

ARTICULO 21°.- El Consejo de Patronato es el órgano competente para determinar:

- a) Si el capital fundacional ha de ser conservado en sus inversiones originarias o se invertirá en otras que considere más convenientes.
- b) La aplicación concreta de las rentas, frutos e intereses del citado capital, de acuerdo con sus programas de actuación.
- c) El destino y aplicación de los bienes y derechos, aludidos en el número 3º del artículo anterior, a los fines genéricos de la Institución o, en su caso, a fines específicos comprendidos dentro de sus actividades, por propia iniciativa o voluntad de los donantes, así como que pasen a incrementar el inmovilizado de la Fundación.

ARTICULO 22°.- La Fundación podrá realizar las actividades industriales o mercantiles que sean estrictamente necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional, dando cuenta al Protectorado de la estructuración y funcionamiento de las mismas. En los demás casos precisará previa y expresa autorización del Protectorado.

Los bienes y derechos que integran su Patrimonio deberán estar a su nombre y constar en sus inventarios. Los inmuebles se inscribirán en el Registro de la Propiedad y los demás bienes y derechos, susceptibles de inscripción, en los Registros correspondientes. Los fondos públicos, valores mobiliarios, industriales o mercantiles y las aportaciones dinerarias que se perciban de las personas naturales o jurídicas se depositarán, a su nombre, en establecimientos bancarios o de crédito.

La enejenación de los bienes dotacionales, al exclusivo efecto de su reinversión en bienes de igual naturaleza, se realizará siempre a título oneroso, según las normas estatutarias o, en su defecto, por las que señale el Protectorado en cada supuesto.

Cualquier gravamen o disminución de los bienes patrimoniales, para el mejor cumplimiento de los fines, requerirá previa autorización del Protectorado.

En ambos supuestos, será preceptivo el previo acuerdo del Consejo de Patronato, adoptado con el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 23°.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, salvo el primero que se iniciará en la fecha de otorgamiento de la carta fundacional.

Para cada ejercicio, la Fundación confeccionará un presupuesto de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, que habrá de tener una estructura funcional, determinando los objetivos que se prevean alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos financieros necesarios.

Los presupuestos habrán de ser siempre nivelados, no excediendo nunca las previsiones de los gastos corrientes de los ingresos ordinarios, y serán sometidos a la aprobación del Consejo de Patronato y, en su caso, del Protectorado, dando cuenta a la Junta de Patronato.

Constituirán ingresos ordinarios los frutos, rentas y productos de su patrimonio y, en su caso, el rendimiento de las actividades industriales o mercantiles que desarrollen, así como las contraprestaciones de los servicios que presten.

Serán gastos corrientes las remuneraciones de personal, compra de bienes y servicios y las transferencias corrientes.

Los gastos extraordinarios de inversión, reparaciones o mejoras podrán financiarse con los sobrantes de liquidación de presupuestos anteriores, o con ingresos de la misma naturaleza, procedentes de venta de elementos patrimoniales, subvenciones públicas, donativos particulares y operaciones de crédito, expresándose de modo separado de los ordinarios en las liquidaciones de sus respectivos estados.

ARTICULO 24°.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, y con relación al 31 de Diciembre del año anterior, se confeccionará y someterá a la aprobación del Consejo de Patronato la liquidación del presupuesto, con el inventario-balance, en el que conste de modo cierto la situación patrimonial de la Fundación en aquella fecha; y se elaborará una Memoria expresiva de la gestión económica, del exacto grado de cumplimiento de los fines y actividades fundacionales, de cualquier cambio producido en la inversión del Patrimonio o en la composición de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como de las prescripciones de la Ley reguladora y especialmente la forma en que se ha cumplido la obligación legal de publicidad. Del acuerdo que se adopte se dará cuenta a la Junta de Patronato.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio, con certificación acreditativa de su autenticidad.

#### TITULO V

#### MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 25°.- El Consejo de Patronato, mediante resolución motivada, aprobada con los requisitos establecidos en el artículo 17°, 4° de estos Estatutos, podrá promover:

- a) La modificación de los Estatutos, con estricta observancia del objeto y fin fundacionales y siempre que no exista prohibición estatutaria al respecto en los mismos.
- b) La fusión con otra u otras Fundaciones, cuando el fin fundacional no pueda ser satisfecho o existan dificultades para su cumplimiento y concurran, en su ámbito territorial, entidades fundacionales que cumplan fines análogos.
- c) La extinción, cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil y no sea posible, en cumplimiento de la finalidad fundacional, disponer la modificación o fusión de la misma.

Los acuerdos de modificación, fusión y extinción exigirán la aprobación del Protectorado, dar cuenta a la Junta de Patronato, e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

ARTICULO 26°.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial de la Fundación; pondrá fin a sus actividades ordinarias y abrirá el periodo de liquidación de acuerdo con el programa propuesto, cesando los miembros de sus órganos de gobierno, que no sean liquidadores, e iniciándose las operaciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales de aplicación.

Al producirse la extinción, los bienes propios de la Fundación pasarán a las instituciones benéfico-docentes de la Provincia de Las Palmas que se determinen por el Consejo de Patronato.

### Documentos anexos

I

# CONSEJERIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 1983, REFERENTE A RECONOCIMIENTO, CLASIFICACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LAS FUNDACIONES DOCENTES PRIVADAS DE LA "FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS", COMO FUNDACION DE PROMOCION.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la "Fundación Universitaria de Las Palmas", de Las Palmas de Gran Canaria, y;

Resultando que mediante escrituras públicas otorgadas en Las Palmas de Gran Canaria el día 23 de Noviembre de 1982 (ante el Notario D. Mariano Arias Llamas) y el 8 de Agosto de 1983 (ante el Notario D. José Amerigo Cruz), D. Juan Díaz Rodríguez y otros constituyeron la "Fundación Universitaria de Las Palmas", como una Fundación Docente Privada, aprobaron sus Estatutos, constituyeron su dotación inicial y designaron a los miembros de la Junta de Patronato y del Consejo de Patronato de la nueva entidad;

Resultando que, de los Estatutos de la Fundación de que se trata, se destaca ahora lo siguiente: 1) El objeto de la Fundación es el fomento, la promoción y la difusión de actividades relacionadas con el estudio de los problemas de la educación en las Islas Canarias en todos

sus niveles y en especial, en lo que respecta a la Provincia de Las Palmas, en el campo de la enseñanza universitaria, colaborar con centros universitarios y demás instituciones docentes, culturales o profesionales que persigan la finalidad antes apuntada, promover la investigación científica, humanística y técnica, conceder becas, utilizar sistemas estadísticos, organizar conferencias, etc. 2) Beneficiarios de la Fundación son el pueblo español en general y el de la provincia de Las Palmas en particular, atendiéndose en su selección a los méritos y situación económica de los aspirantes. 3) La Fundación se gobierna por una Junta de Patronato y un Conseio de Patronato. 4) La Junta de Patronato se compone de todos los fundadores (que son los otorgantes de la escritura fundacional y los adheridos a la misma hasta el 20 de septiembre de 1983) y los llamados patrocinadores (que son quienes. con posterioridad a la fecha indicada se adhieran a la escritura de constitución de la Fundación y fueren admitidos como tales por la Junta de Patronato); esta Junta elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, sus facultades son las de vigilar el cumplimiento de los fines fundacionales, orientar al Consejo de Patronato, establecer el orden de prioridades para la realización de de la Fundación, buscar ayudas encaminadas cumplimiento de los fines de la misma, designar los miembros patrocinadores y los componenetes de la Junta de Patronato. 5) El Consejo de Patronato es el órgano supremo de gobierno de la Fundación, dirigiéndola, administrándola y representándola; se compone de quince miembros, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Rectora y doce vocales designados por la Junta de Patronato; este Consejo de Patronato aprueba el programa anual de actuación, el presupuesto ordinario y extraordinario, las cuentas anuales, la aceptación de donativos y herencias onerosas, etc., teniendo facultades de administración y disposición de bienes dentro de los requisitos establecidos por la legislación aplicable a las Fundaciones. 6) Los Estatutos contienen también las normas para la administración del patrimonio y previsiones para los supuestos de modificación y extinción;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación el 20 de septiembre de 1983 era de 2.900.000.- pesetas, depositadas a nombre de la nueva entidad en la Oficina Principal de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria-Lanzarote-Fuerteventura:

Resultando que el 18 de Octubre de 1983, D. Juan Díaz Rodríguez, como Presidente de la Junta de Patronato y del Consejo de Patronato de la Fundación ha presentado copia autorizada de la escritura de constitución de la Fundación, que contienen los Estatutos definitivos de la misma, todas las adhesiones a ella producidas hasta el 20 de septiembre anterior, la designación de los miembros del Consejo de Patronato, la aceptación del cargo por cada uno de ellos, la dotación inicial de la Fundación y la diligencia de presentación de la escritura reseñada en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales; igualmente ha presentado un programa de actividades y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1983.

Resultando que el programa de actividades para el primer ejercicio de funcionamiento de la entidad prevé llevar a cabo, además de la organización de la Fundación y la captación de miembros patrocinadores de la misma, la iniciación de estudios sobre necesidades educativas de la provincia de Las Palmas y la preparación del programa definitivo para el trienio 1985-1987, en colaboración con la UNED. El programa va acompañado de un estudio económico explicativo de su viabilidad. Igualmente va acompañado del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico de funcionamiento de la entidad, que aparece nivelado.

Resultando que por el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma se evacuó, con fecha 14 de Diciembre de 1983, informe favorable al reconocimiento y calificación de la citada fundación como Fundación docente privada.

Vistos el artículo 34 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 10/1982 de 10 de Agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto número 2091/1983, de 28 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación, el Decreto territorial 42/1983, de 17 de Enero, el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas de 21 de Julio de 1972, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer y resolver de este expediente viene atribuída por las disposiciones antedichas a la Conseiería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias;

Considerando que, de los Estatutos que rigen la actuación de la Fundación instante se deduce que sus fines coinciden con el interés general y que, por encontrarse los mismos definidos de forma genérica, la Fundación debe ser considerada como de PROMOCION.

Considerando que tanto la escritura pública de constitución como los Estatutos de la nueva fundación se ajustan a Derecho y, en especial, a las exigencias del Reglamento de 21 de Junio de 1972;

Considerando que se encuentra acreditada la toma de posesión en sus cargos de todos los miembros del Consejo del Patronato, órgano rector de la citada entidad;

Considerando que debe asimismo aprobarse el PROGRAMA DE ACTIVIDADES presentado, al ajustarse al citado Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y al ser congruente con las previsiones de los Estatutos concernientes al objeto funcional, sin perjucio del deber de la entidad de presentar ante esta Consejería, dentro del primer año de su funcionamiento, un nuevo programa de actividades;

Considerando, por último, que es suficiente y, por tanto, debe aprobarse, el presupuesto ordinario para la financiación del primer año de funcionamiento.

#### **RESUELVO**

PRIMERO.- Reconocer, clasificándola como Fundación Docente Privada, de Promoción, ordenando su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, a la "Fundación Universitaria de Las Palmas".

SEGUNDO.- Aprobar su programa de actividades para el primer ejercicio de su funcionamiento.

TERCERO.- Aprobar su presupuesto ordinario para el mismo período.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Diciembre de 1983.

EL CONSEJERO DE EDUCACION Luis Balbuena Castellano 11

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

DISPOSICION DE 8 DE JUNIO DE 1992, POR LA QUE SE ACUERDA LA INSCRIPCION DE LOS ESTATUTOS ADAPTADOS, LA DE OTRAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y LAS VARIACIONES EN LA COMPOSICION DEL PATRONATO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS.

Resultando, que por D. Juan Díaz Rodríguez, Presidente de la Fundación Universitaria de Las Palmas, se solicitó con fecha de 3 de abril de 1992 la inscripción de los estatutos adaptados, la de otras modificaciones estatutarias y las variaciones en la composición del patronato de la Fundación Universitaria de Las Palmas, acompañando escritura de elevación a público de los acuerdos de modificación ante el Sr. Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, D. Alfonso Zapata Zapata, con nº de protocolo 739.

Resultando, que las modificaciones estatutarias de adaptación a la Ley 1/1990 satisfacen la exigencia legal de dicha adaptación, que las otras modificaciones se encuentran suficientemente motivadas, contando con la autorización del Protectorado de las Fundaciones Canarias, y que las variaciones en la composición del Patronato se han realizado conforme al procedimiento estatutario previsto.

Considerando, la Disposición transitoria primera de la Ley 1/1990, que ordena la adaptación de las fundaciones constituidas con anterioridad a su entrada en vigor a los preceptos de la misma.

Considerando, el art. 19 de la Ley 1/1990, que faculta al Patronato de las fundaciones para modificar los estatutos siempre que se guarde estricta observancia del objeto y fin fundacional y que no exista prohibición estatutaria, y que se cuente con la autoriación del Protectorado.

11

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

DISPOSICION DE 8 DE JUNIO DE 1992, POR LA QUE SE ACUERDA LA INSCRIPCION DE LOS ESTATUTOS ADAPTADOS, LA DE OTRAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y LAS VARIACIONES EN LA COMPOSICION DEL PATRONATO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS.

Resultando, que por D. Juan Díaz Rodríguez, Presidente de la Fundación Universitaria de Las Palmas, se solicitó con fecha de 3 de abril de 1992 la inscripción de los estatutos adaptados, la de otras modificaciones estatutarias y las variaciones en la composición del patronato de la Fundación Universitaria de Las Palmas, acompañando escritura de elevación a público de los acuerdos de modificación ante el Sr. Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, D. Alfonso Zapata Zapata, con nº de protocolo 739.

Resultando, que las modificaciones estatutarias de adaptación a la Ley 1/1990 satisfacen la exigencia legal de dicha adaptación, que las otras modificaciones se encuentran suficientemente motivadas, contando con la autorización del Protectorado de las Fundaciones Canarias, y que las variaciones en la composición del Patronato se han realizado conforme al procedimiento estatutario previsto.

Considerando, la Disposición transitoria primera de la Ley 1/1990, que ordena la adaptación de las fundaciones constituidas con anterioridad a su entrada en vigor a los preceptos de la misma.

Considerando, el art. 19 de la Ley 1/1990, que faculta al Patronato de las fundaciones para modificar los estatutos siempre que se guarde estricta observancia del objeto y fin fundacional y que no exista prohibición estatutaria, y que se cuente con la autoriación del Protectorado.

Considerando, el art. 9.4, el 22.1 y la Disposición transitoria de la Ley 1/1990, en cuanto al deber de inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias tanto la adaptación de los estatutos, como las otras modificaciones estatutarias y las variaciones en la composición del Patronato.

Considerando, que la competencia sobre acuerdo de inscripción de fundaciones corresponde a la Comisión Ejecutiva del Protectorado (art. 47 del Decreto 188/1990), y su ejecución a este Centro Directivo.

Considerando, que por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias se ha emitido el preceptivo informe, de conformidad con lo establecido en el art. 20.11 del Decreto 19/1992.

Vista la normativa citada y las demás de común y general aplicación, así como el art. 5.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de Fundaciones Canarias.

#### DISPONGO

Que se inscriba en el Registro de Fundaciones Canarias los estatutos adaptados a la Ley 1/1990, de Fundaciones Canarias, y las otras modificaciones, así como las variaciones en la composición del Patronato de la FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, de conformidad con lo acordado por la Comisión Ejecutiva del Protectorado de Fundaciones en su sesión del día 4 de junio de 1992.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Protectorado en el plazo de QUINCE DIAS.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de junio de 1992.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR Francisco José Manrique de Lara y Llarena

# Indice

	Pág.
ESTATUTOS	
Título I: Denominación, naturaleza, régimen, personalidad y domicilio	3
Título II: Objeto fundacional y determinación de beneficiarios	4
Título III: Gobierno de la Fundación	8
Título IV: Patrimonio y régimen económico	18
Título V: Modificación, fusión y extinción de la Fundación	23
DOCUMENTOS ANEXOS	
Consejería de Educación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias: Orden de 20 de diciembre de 1983, referente a reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la "Fundación Universitaria de Las Palmas", como fundación de promoción	25
Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias: Disposición de 8 de junio de 1992, por la que se acuerda la inscripción de los Estatutos adaptados, la de otras modificaciones estatutaria s y las variaciones en la composición del Patronato de la Fundación Universitaria de Las Palmas	31